

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(77/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
CABLEADO ESTRUCTURADO, DURANTE EL AÑO
2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y INESERMA, S.A. DE
C.V.**

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Consultor, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INESERMA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará, "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO, PARA EL AÑO 2022"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento de Cableado Estructurado, para el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número NOVENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de Mantenimiento de Cableado Estructurado, comprendiendo lo siguiente:

- 1) Puntos de Red nuevos, por la cantidad de hasta cincuenta, siendo el precio unitario de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$130.00), haciendo un total de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,500.00), impuestos incluidos.
- 2) Puntos de Red reubicados, por la cantidad de hasta diez, siendo el precio unitario de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85.00), haciendo un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$850.00), impuestos incluidos.

Para el servicio de mantenimiento se deberá cumplir con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, Condiciones Especiales y Generales de Cumplimiento establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,350.00)**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; además deberá brindarse en dicho comprobante la información bancaria (No. de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos vía electrónica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan.

V. PLAZO DE ENTREGA, RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y SUBSANACIÓN.

El plazo del servicio será a partir de la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Recepción del Servicio

- La Contratista deberá considerar que el tiempo efectivo de trabajo para la instalación del cableado de datos para cada uno de los requerimientos no deberá ser mayor a 15 días calendario, a partir del siguiente día calendario de la entrega de la orden de trabajo emitida por los Administradores de Contrato, la cual podrá ser enviada vía correo electrónico o en físico a través del servicio de correspondencia.
- El trabajo para realizar la instalación de los puntos se podrá ejecutar en un máximo de 3 intervenciones independientes con el propósito de no afectar las labores del Banco en el área intervenida, sin embargo, la sumatoria de los tiempos efectivos no podrán ser mayores a 15 días calendario indicados en el párrafo anterior.

Subsanación

- En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de 1 día calendario para subsanar la anomalía adicional a los 15 días calendario indicados en el párrafo anterior y el Banco contará con el siguiente día calendario como máximo para la revisión y verificación de la solución a lo observado. Si la Contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio deberá ser recibido en cualquiera de las siguientes instalaciones del Banco Central, según se requiera, lo cual estará detallado en cada orden de inicio:

- Edificio Centro, ubicado en la 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte No. 420, San Salvador.
- Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.
- Museo Biblioteca Luis Alfaro Durán, ubicado en 2ª Calle Oriente No. 225, San Salvador.
- Centro de Recreación y Deportes, ubicado en Km. 10 ½ carretera al Puerto de La Libertad, frente a Banco de Fomento Agropecuario.

Horario de Trabajo

Los Trabajos de instalación del cableado de red se podrán realizar de lunes a domingo y durante las 24 horas de cada día, previa coordinación con los Administradores de Contrato.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriera en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o

imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los ingenieros René Alfredo Mendoza y Elton Mauricio Membreño, ambos Especialistas de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información; y a los ingenieros Cristian Aldemaro Rivera y José Carlos Quiñonez, ambos Analistas de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) INESERMA. S.A. DE C.V. en Avenida 2, Polígono D, casa No. 8-A, Urbanización Lomas de San Francisco 3, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, al día tres del mes de Junio del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

, a quien conozco e identifico por medio de

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**,

Consultor,

a quien no conozco pero identifico por medio de su

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INESERMA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos diecisiete -ciento uno - nueve, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO, PARA EL AÑO 2022". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento de Cableado Estructurado, para el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **NOVENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número **NOVENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS**. El precio del servicio es por un monto total de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará después de haber recibido cada servicio a entera



satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; además deberá brindarse en dicho comprobante la información bancaria (No. de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos vía electrónica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. El plazo del servicio será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del Contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**: El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, la cual reúne en solo instrumento todas sus cláusulas otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Yara Ninfa Orellana Mayorga, por el señor José Manuel Díaz Hernández, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único propietario de la sociedad **INESERMA, S.A. DE C.V.**, en la cual aparece debidamente comprobada

la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la elección de Administrador Único propietario para el periodo de siete años del compareciente, la que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades. Por lo cual el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -



Banco Central de Reserva de El Salvador

Contratista



